



Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Diputación Provincial DE Córdoba

INTERVENCION

Núm. 5.745

Resumen del expediente de suplementos de crédito al capítulo y artículo del presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales aprobado por la Comisión Gestora en sesión de diez del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente decreto del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931 («Gaceta» del 5) en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

Suplemento de crédito a capítulo y artículo del presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, aprobado por la Excma. Corporación en 17 de Diciembre de 1928, que a continuación se consignan:

GASTOS

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos.

Aumento al concepto para cualquier atención o gasto que sea necesario satisfacer como consecuencia del contrato concertado con el Banco de Crédito Local, así como aquellos otros que provengan del desarro-

llo de este presupuesto y no queden determinados en el mismo. 413.240'04 pesetas.

Total 413.240'04 pesetas.

El suplemento de crédito indicado se cubre con recursos extraordinarios a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, considerando como tales los ingresos que se pasan a mencionar en la forma siguiente:

INGRESOS

CAPITULO V

Eventuales y extraordinarios

Artículo 2.º Idem idem.

Aumento, sobre la cifra consignada en el presupuesto extraordinario de ingresos, por el concepto de intereses de sumas capitalizadas, en cuenta corriente en el Banco de Crédito Local y sobrantes que se calculan con arreglo a la estipulación 4.ª 413240'04 pesetas.

Total 413.240'04 pesetas.

Los ingresos que se produzcan en lo sucesivo en los expresados capítulo 5.º artículo 2.º, hasta finalizar la ejecución del expresado presupuesto extraordinario en cuanto excedan a la cifra mencionada motivarán un aumento de crédito en igual cuantía en su contrapartida del presupuesto de segundo artículo segundo del capítulo 11, pudiendo en último término, aplicarse el remanente de consignación disponible a estudios, replanteos construcción y liquidación de cami-

nos vecinales, si las necesidades de este servicio lo hicieran necesario.

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre 1931 último, a fin de que los Ayuntamientos, particulares, autoridades, corporaciones oficiales y asociaciones profesionales a quienes interés personal o colectivamente puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación dirigiendo las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico Administrativo las económicas administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y ante el Tribunal provincial respectivo en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso.

Córdoba 12 de Diciembre de 1932.
—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

Núm. 5.746

Resumen del expediente de suplementos y habilitaciones de crédito a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 10 del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente decreto del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931 último en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 3.º Deudas.

Para pago del crédito reconocido en 24 de Noviembre de 1931, a don José Altolaquirre, y para aquellos otros que se reconozcan durante el ejercicio actual, 4.765'42. pesetas.

Total por capítulo, 4.765'42 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Al crédito para atender a los gastos de fiscalización de padrones y recaudación de cédulas personales, pesetas 4.500'00.

Total por capítulo, 4.500'00 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

Capítulo 9.º A la consignación para reparación del edificio y mobiliario del mismo, 150'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro-Hospicio

Capítulo 1.º Al crédito para adquisición de víveres, 41.200'00.

Capítulo 7.º A la consignación para créditos reconocidos, 2.500'00, 43.700'00.

Artículo 5.º Dementes,

Hospital Psiquiátrico

Capítulo 1.º A la consignación para adquisición de víveres, 28.700'00

Capítulo 3.º Al crédito para adquisición de ropas de cama s/a de 20 de Octubre último, 1.740'00.

Id. id. para vestuario de acogidos, s/a de id. id., 1.187'40.

Habilitación de crédito para adquisición de un uniforme para el portero s/a de 30 de Noviembre último, 160'00

Al crédito para adquisición de una olla según acuerdo de 20 de Noviembre último, 225'00, 30.012'40.

Total por capítulo, 75.862'40 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

A la consignación para abono de intereses, 291'65.

Total por capítulo, 291'65 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Al crédito para esta clase de servicios, 4.000'00.

Total por capítulo, 4.000'000 pesetas.

Total suplementos, 89.419'47 pesetas.

ANULACIONES

Para cubrir los suplementos y habilitaciones mencionadas se proponen la anulación de parte de los créditos que se pasan a determinar conforme preceptúa el párrafo segundo del artículo 12 del decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, anulación que consideran posible, después de quedar atendidas en el resto del ejercicio las obligaciones y servicios a que aquellos se contraen.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Del crédito para impresión de listas electorales, 9.000'00 pesetas.

Artículo 5.º Pensiones.

De la consignación para abono de pensiones de jubilación, 1.011'68.

Id. id. de orfandad, 421'90, 1.433'58.

Total por capítulo, 10.433'58 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial.

Del crédito para gastos de representación de la Diputación y Comisión provincial, 6.500.

Id. para pago de haberes al representante de esta Diputación en Madrid, 555'62, 7.055'62.

Total por capítulo, 7.055'62 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición.

Del crédito para pago de acciones del Banco de Crédito Local de España, 20.000'00.

Total por capítulo, 20.000'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

De la consignación para gastos menores, 1.000'00.

Total por capítulo, 1.000'00 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Casa Central de Expósitos

Capítulo 3.º Del crédito para adquisición y reparación de camas y ropas, 2.500'00.

Id. id. de vestuario de acogidos, 4.500'00.

Total por capítulo, 7.000'00 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

Capítulo 3.º Del crédito para adquisición y reparación de camas y ropas, 3.500'00.

Id. id. de vestuario de acogidos, 500'00.

Hospital de Crónicos

Capítulo 3.º Del crédito para adquisición y reparación de camas y ropas, 2.000'00.

Id. id. de vestuario de acogidos, 1.500'00, 7.500'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro Hospicio

Capítulo 5.º De la consignación para haberes de profesores de 1.ª Enseñanza, 900'00.

Capítulo 7.º Del crédito para adquisición de una linotipia, 15.000'00.

Capítulo 9.º De la consignación para imprevistos, 1.000'00, 16.900'00.

Total por capítulo, 31.400'00 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de sordomudos y ciegos.

De la consignación para gastos de estancias de niños pobres en dichas Escuelas, 6.000'00.

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Del crédito para haberes de una Profesora Auxiliar del Conservatorio de Música, 1.288'83.

Total por capítulo, 7.288'83 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Del crédito para adquisición de herramientas y útiles, 1.000'00.

Id. para obras de reparación y conservación de carreteras provinciales, 11.241'44, 12.241'44.

Total por capítulo, 12.241'44 pesetas.

Total anulaciones, 89.419'47 pesetas.

RESUMEN

Importan los suplementos, 89.419'47 pesetas.

Idem las anulaciones, 89.419'47 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del decreto de 4 de Diciembre de 1931 a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, corporaciones oficiales y asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico-Administrativo las económico-administrativas conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 12 de Diciembre de 1932.
—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 5.679

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos setenta y uno correspondiente al día once de Noviembre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del R. D. de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, se anuncia una segunda que tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga diez contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero del próximo año mil novecientos treinta y tres al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego formado por la Comisión de Hacienda que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta y cinco mil dos pesetas cincuenta céntimos, correspondientes al año indicado, a cuya cantidad queda reducido el tipo que se fijó en la primera subasta después de rebajar el veinticinco por ciento.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de tres mil doscientas cincuenta pesetas, trece céntimos,

cinco por ciento de las sesenta y cinco mil dos pesetas, cincuenta céntimos y la definitiva de seis mil quinientas pesetas veinticinco céntimos, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación, todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta así como los que ocasione el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado don José Cuello Pérez de Algaba.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, ofrece porque se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado la cantidad de..... (en letra) fecha y firma del proponente.

Montilla siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Santiago Navarro.

CONQUISTA

Núm. 5.725

Don Tomás Sánchez Pablo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día treinta de Noviembre anterior, acordó la contratación de subasta pública los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, así como el servicio de recaudación de arbitrios sobre carnes frescas y saladas, pesas y medidas durante el periodo de tiempo comprendido entre el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, cuya subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día dieciocho del actual y hora de las once de su mañana y por el tipo de nueve mil pesetas, no admitiéndose proposición que no la cubra.

Para tomar parte en la misma se constituirá como depósito provisional el cinco por ciento del tipo indicado y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante es el veinte por ciento de la adjudicación.

La subasta se celebrará por el siste-

ma de pujas a la llana y solo por el tiempo que esta comprende, debiendo depositar el rematante en la Depósito municipal durante la primera quincena de cada mes lo que corresponda por dozavas partes del total del remate.

Las demás condiciones se encuentran en el pliego, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento a lo que determina el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público para el general conocimiento.

Conquista primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Tomás Sánchez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 5.673

Don Antonio Romero Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes acordó la celebración de subasta para los servicios de degüello, aseo, suministro de combustible para la caldera, etc, etc, en el Matadero público de esta villa durante el próximo año de 1933, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para la subasta de los servicios de degüello, aseo, suministro de combustible para la caldera, etc, etc, en el Matadero público de esta villa durante el próximo año de 1933.

Primero. El acto de la subasta tendrá lugar en esta Sala Capitular el día treinta y uno del actual y hora de las doce, bajo la Presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue en su día y el que designará el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas, bajo sobre cerrado, ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Contratación municipal; a dicho acto asistirá también otro Concejal como Presidente.

Segundo. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente.

Don..... con cédula personal que acompaña, vecino de esta villa domiciliado en la calle..... número..... vien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los servicios del Matadero público de esta villa durante el año mil novecientos treinta y tres, ofrece por la realización de dichos servicios la suma de..... pesetas (la cantidad en letra), única que percibirá del Ayuntamiento, por mensualidades, por la ejecución de los servicios mencionados.

(Fecha y firma del proponente).

Tercero. El pago se realizará por el Ayuntamiento mensualmente al mismo tiempo que a sus funcionarios.

Cuarto. A las proposiciones se acompañará dentro del pliego la cédula personal y documento que acredite haber constituido el Depósito provisional para tomar parte en la subasta, en la Caja Municipal.

Quinto. Servirá de tipo para la subasta la suma de tres mil novecientas noventa pesetas en que quedó rematada la anterior.

Sexto. Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con el aumento del tanto por ciento establecido por la Ley y que el Ayuntamiento acordará y hará público.

Séptimo. No se admitirá oferta alguna superior al tipo señalado

Octavo. El contratista que se comprometa a sacrificar diariamente como máximo sesenta cerdos, pero si excedieran hasta cinco los anotados para el sacrificio por un vecino, se compromete a sacrificarlos, con el fin de que no tenga que hacer la matanza dos días la persona que se encontrare en ese caso.

Noveno. No será obligación del contratista el descarte de los cerdos a domicilio ni en el Matadero, y si fuera requerido para ello podrá verificarlo en las horas que no sean de servicio en el establecimiento y por el precio que conviniere con los interesados.

10. El contratista tiene la obligación de efectuar el aseo de todas las dependencias del Matadero, incluso oficinas, y tendrá la consideración de empleado municipal, en cuanto a sus obligaciones, a las órdenes del Fiel, no teniendo derechos pasivos. Será de cuenta del contratista el pago de las cuotas del Retiro Obrero por los empleados que verifiquen las operaciones a que queda obligado, así como accidentes de trabajo.

Once. En lo que se refiere a matanzas de cerdos, el contratista tendrá un día de descanso el mes que señalará previamente el señor Alcalde.

Doce. Cuando los servicios del Matadero se lleven con arreglo a lo estipulado en el contrato que en su día se formalizará con el rematante, es dueño el Ayuntamiento de quitar este servicio al contratista con pérdida de la fianza que tuviere prestada.

Trece. El contratista no podrá tener venta de tabla al público de ninguna clase de carne ni despojos.

Catorce. En todo lo no estipulado en el presente pliego de condiciones se estará a lo establecido en el Reglamento del Matadero, y en su defecto, a las costumbres establecidas, siendo, en caso dudoso, el señor Alcalde competente para resolver dificultades.

Toños los gastos que ocasione la subasta, incluso los de publicación en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

Quince. El rematante, dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza definitiva en metálico del diez por ciento del y remate

si no lo hiciera quedará rescindido el contrato con las consecuencias que expresa el artículo veintiuno del Reglamento mencionado. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo noveno del mismo.

Fernán-Núñez ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Romero.

—:—

Núm. 5.673

Don Antonio Romero Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día cuatro de los corrientes acordó la celebración de subasta para el arriendo durante el próximo año de mil novecientos treinta y tres de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones inserto a continuación:

Pliego de condiciones para el arriendo de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público de esta villa durante el año de mil novecientos treinta y tres.

Primero. El Ayuntamiento de esta villa arrienda para el año de mil novecientos treinta y tres los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público de la misma.

Segundo. Expresado arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública que se celebrará en esta Casa Consttorial el día treinta y uno de los corrientes y hora de las trece, bajo la presidencia del señor Alcalde, teniente o concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal que en su día designará el Ayuntamiento, por el sistema de proposiciones escritas y bajo sobre cerrado, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... domiciliado en la calle de..... número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los despojos de las reses (excepto la de cerda) que se sacrifiquen en el Matadero público de esta villa durante el año mil novecientos treinta y tres, ofrece..... pesetas..... céntimos (la cantidad en letra) por cada uno de los despojos de reses menores y por el de las mayores..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

A las proposiciones se acompañará dentro del pliego la cédula personal y documento que acredite haber constituido el importe del cinco por ciento del tipo del remate, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, en la Caja municipal.

Cuarto. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete pesetas por cada despojo de las reses menores y cuarenta y cuatro pesetas cin-

cuenta céntimos por cada uno de las mayores, incluido en dichas cantidades el arbitrio del Matadero; calculando el importe total de este arriendo para efectos de depósito y fianza en diez mil pesetas.

Quinto. Si no tuviere efecto la primera subasta se celebrará la segunda diez días después bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del tanto por ciento establecido por la Ley.

Sexto. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Séptimo. El rematante dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza definitiva en metálico del diez por ciento de lo calculado como importe total de este arriendo, y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato con las consecuencias que expresa el artículo veintiuno del Reglamento mencionado.

Octavo. El arrendatario cobrará según la tarifa inserta al final de estas condiciones y pagará diariamente al fiel del Matadero el valor de los despojos de que se haga cargo.

Noveno. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante y no podrá pedir por ningún concepto rebaja de precio ni rescindirlo, así como tampoco aumentar los derechos fijados en la tarifa.

Diez. El arrendatario se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del incumplimiento del contrato.

Once. Por las faltas en el cumplimiento de lo estipulado en el presente pliego de condiciones, será corregido el rematante con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le confieren las vigentes Leyes, haciéndose efectivas dichas multas e indemnizaciones a que diere lugar, de la fianza que tuviere prestada y si ésta no fuere suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio, procediéndose del mismo modo cuando fuere preciso, para la reposición inmediata de la fianza en el caso de que total parcialmente hubiera sido aplicada al pago de multas o vencimientos.

Doce. Cuando un despojo tuviera parte desechable, el inspector municipal de carnes y el fiel del Matadero, de común acuerdo, fijarán la cantidad en pesetas que el abastecedor abonará al despojero. Cuando el desecho fuera total, abonará el abastecedor al despojero igual cantidad a la que éste pague al Ayuntamiento.

Trece. Además del arbitrio señalado en el caso cuarto tendrá que abonar el despojero el impuesto sobre carnes frescas y saladas que previene el artículo 457 del Estatuto municipal, o sea dos pesetas cincuenta céntimos por cada despojo de reses mayores, una peseta por los de ternera y cincuenta céntimos por cada uno de los menores.

Catorce. Todos los gastos que ocasione la subasta, incluso los de la publicación y anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

TARIFA

Se expenderá la asadura a las dos terceras partes del precio de la carne y el resto del despojo a un precio relacionado y prudencial con la misma, haciéndose la venta en tabla separada a las demás carnes.

El arriendo se sujetará al presente pliego de condiciones y las consignadas en el Reglamento por el que se rija este Matadero en el día de la subasta.

Fernán-Núñez ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—A. Romero.

RUTE

Núm. 5.677

Don Juan Gregorio Padilla Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que por acuerdo municipal se saca a subasta pública el aprovechamiento de los pastos de los montes de este pueblo denominados Sierra y Lanchar, para cuatrocientas cabezas de ganados cabrio, trescientas lanares y cincuenta de cerda.

El arriendo lo será por tres años y medio o sea comenzando el primero de Enero próximo y terminando el treinta de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El tipo de subasta es de cuatro mil veinticinco pesetas por cada anualidad, sin que se admitan posturas inferiores a dicho tipo.

El remate tendrá lugar en el despacho oficial de esta Alcaldía bajo la presidencia del Alcalde el día treinta del actual mes de Diciembre a las once de la mañana, sin que puedan intervenir en él las personas comprendidas en el artículo noveno del Reglamento de contratación municipal.

El precio del remate será satisfecho por el adjudicatario por dozabas partes en los últimos cinco días de cada mes.

Para tomar parte en la subasta se requiere constituir depósito provisional en la Depositaria del municipio por cuantía de setecientas cincuenta pesetas, que será elevada después a fianza definitiva.

Las proposiciones lo serán en pliegos cerrados en el acto de la subasta acompañando a ellos la cédula y el resguardo del depósito.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y expediente.

Si la primera subasta resultare desierta se celebrará segunda a la misma hora de la primera y al siguiente día treinta y uno, con una rebaja del diez por ciento de tipo de licitación y rigiendo en lo restante el mismo pliego de condiciones, que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los interesados.

Las proposiciones se harán con sujeción al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad y con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio para subastar el aprovechamiento de pastos de los montes de este Ayuntamiento denominados Sierra y Lanchar, por plazo de tres años y medio, acepta todas y cada una de las condiciones del pliego que regula el contrato y ofrece por dicho arriendo la suma de..... pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente).

Rute seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Juan G. Padilla.

LA RAMBLA

Núm. 5.538

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 25 del actual, fueron aprobadas las ordenanzas del repartimiento general de utilidades y la del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y de las Comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de Comercio, las cuales quedan expuestas al público por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 323 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 30 de Noviembre de 1932.—Diego León.

Núm. 5.538

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, se acordó proceder al arriendo en pública subasta del servicio de aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifican en este Matadero durante los años 1933 y 1934, aprobándose el pliego de condiciones correspondiente, el cual queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de tres días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 29 de Noviembre de 1932.—Diego León.

MONTALBAN

Num. 5.339

Don Antonio Ruz Cañete, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas cobradoras de la contribución rústica de este término que han de regir en el próximo año de 1933, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de 8 días, a fin de que pueda ser examinadas por

los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen convenientes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Montalbán de Córdoba a 28 de Noviembre de 1932.—Antonio Ruz.

EL VISO

Núm. 5.550

Don José González Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibidos de la Jefatura del servicio agronómico catastral de la provincia, el apéndice de la riqueza rústica correspondiente a este término para el próximo ejercicio de 1933, así como el padrón adicional de dicha riqueza de los dos últimos trimestres del año en curso, nacidos de los aumentos que produjeron las declaraciones de rentas formuladas por los contribuyentes en cumplimiento a la ley de 4 de Marzo último y Orden de 24 del mismo mes, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal ambos documentos por término de ocho días, para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

El Viso 30 de Noviembre de 1932.—J. González.

LA VICTORIA

Núm. 5.551

Don José Pérez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de matrona titular, el Ayuntamiento acordó sacar a concurso dicha plaza, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, por término de treinta días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las aspirantes a ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañada del título profesional y demás documentos que justifiquen méritos y servicios.

La Victoria a 29 de Noviembre de 1932.—José Pérez.

BUJALANCE

Núm. 5.564

Don Cristóbal Girón Romero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de segunda convocatoria celebrada el día veinte y uno de los corrientes, la cuenta de caudales rendida por Depositaria y correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante los cuales pueda ser examinada por los habitantes de este término municipal y personas en el interesadas.

Bujalance 30 de Noviembre de 1932.—Cristóbal Girón.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.565

Don José Barbero Carrasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el padrón para el cobro del arbitrio sobre rodaje, correspondiente al actual año, se pone el mismo al público por término de ocho días para oír reclamaciones, las que serán presentadas durante dicha exposición; y transcurridos aquellos och días, sin que se haya producido ninguna, se pone al cobro por espacio de diez días, en la inteligencia de que el que no lo verifique, se procederá a hacer efectivo su descubierto por la vía de apremio.

Hinojosa del Duque a 29 de Noviembre de 1932.—José Barbero.

FUENTE PALMERA

Núm. 5.583

Don Francisco Díaz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por esta Corporación de mi presidencia las ordenanzas para las exacciones de los arbitrios que han de nutrir el presupuesto de ingresos de este municipio para el año de 1933, y que son: Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, rejas de piso en la vía pública, aplicación del sello municipal, servicio de mataderos, inspección y reconocimiento de alimentos, industrias callejeras y ambulantes, ocupación de la vía pública y puestos públicos, impuesto de carruajes de lujo, 20 por 100 de la cuota del Tesoro de las contribuciones urbana e industrial, recargo sobre la contribución industrial y de comercio, recargo sobre el consumo de electricidad, inquilinatos, venta de bebidas espirituosas y repartimiento general de utilidades, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, según preceptua el artículo 322 del Estatuto municipal, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 2 de Diciembre de 1932.—Francisco Díaz.

OBEJO

Núm. 5.594

D. Cipriano Vaquero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Corporación municipal en sesión del día primero de Diciembre actual, acordó aprobar los pliegos de condiciones formulados para contratar en pública subasta los arbitrios o exacciones municipales impuestas sobre el consumo de carnes frescas y saladas, pesas y medicinas y bebidas alcohólicas y espumosas para el año próximo de 1933, los que se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el plazo de 8 días puedan formularse las reclamaciones que por los vecinos se estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido que sea sin haberse presentado ninguna se considerarán definitivas dichas condiciones.

Obejo a 2 de Diciembre de 1932.—Cipriano Vaquero.